

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01190.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad de Bancolombia S.A.), y en contra de FRANCEDY MORENO ORJUELA y FRANKLIN ARNULFO RICARDO RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

- 1.1** Por la suma de 390.100,5134 UVRs que representan \$137.133.165 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.3.** Por las sumas en Unidades de Valor Real por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor equivalente en pesos
30 de abril de 2023	1.811,8616	\$636.929
31 de mayo de 2023	1.823,5192	\$641.027
30 de junio de 2023	1.835,2517	\$645.151

31 de julio de 2023	1.847,0598	\$649.302
31 de agosto de 2023	1.858,9438	\$653.480

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos. a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. Por la suma de 12.682,5314 UVRS que representan \$4.458.327 m./cte correspondiente por valor de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40128994, 50S-40128903 y 50S-40128905 objeto de gravamen hipotecario. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 139 de 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f39f041661ba022e2cef77f9b9863c232c98148f8c8359dedc34d6ef0b40f**

Documento generado en 16/11/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>